

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

La profesional especializada de la Dirección Seccional Guainía encargada mediante resolución No. 118 del 08 de mayo del 2026, con las funciones del Director Seccional Guainía de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 03 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el señor **MARCO TULIO VELÁSQUEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.140.385**, expedida en **Quetame - Cundinamarca** solicitó autorización para aprovechamiento de 1600 unidades de hojas de la especie forestal no maderable **Palma de Caraná** (*Mauritia carana* Wallace), los productos Forestales obtenidos del aprovechamiento se encuentran localizada dentro de la Comunidad Indígena Coco Nuevo, perteneciente al Resguardo Indígena Coco-Coayare, y serán destinados para el mejoramiento de una vivienda flotante (techado) ubicada sobre el río Inírida, , para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro No. **2300000314038526001 NUR 185** el día **12 de agosto de 2026** para su evaluación y concepto.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS128000009129** y **PUB16000006482**, respectivamente, y designó al técnico de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día **13 de agosto del 2026**, se procedió a verificar la documentación por parte del Profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Que mediante el **Auto No. DSG 073 del 20 de agosto del 2026**, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, donde se designó al Técnico Forestal de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día **martes 25 de agosto del 2026**.

Que el auto de inicio **DSG-073** del 20 de agosto del 2026 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día **21 de agosto del 2026**.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Que el día el día **martes 25 de agosto del 2026**, se procedió a realizar la visita de evaluación por el técnico de apoyo de la dirección seccional guainía quien emitió el concepto técnico **Nº 341 del 02 de septiembre del 2026**, el cual indica:

“Concepto Técnico:

Tras realizar la evaluación técnica correspondiente para analizar y viabilizar la solicitud presentada por el señor MARCO TULIO VELÁSQUEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.140.385, expedida en Quetame - Cundinamarca, relacionada con el aprovechamiento de 1.600 unidades de hojas de la especie forestal no maderable de la Palma de Carana (*Mauritia carana* Wallace), se concluye que la solicitud cumple con los criterios técnicos y normativos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal vigente.

Para el análisis técnico de la Palma de Carana, se evaluó una muestra representativa de treinta (30) individuos forestales, correspondientes a una población total de ciento treinta y cuatro (134) ejemplares identificados dentro del área propuesta para aprovechamiento, registrándose un rango entre 10 y 15 hojas aprovechables por individuo.

Con base en la información recopilada durante la inspección ocular y en los resultados obtenidos en campo, se determinó que el aprovechamiento solicitado es ambientalmente viable, toda vez que la extracción propuesta se realizará de manera selectiva y bajo criterios de manejo sostenible, sin comprometer significativamente la regeneración natural ni la estabilidad poblacional de las especies presentes en el área intervenida.

La viabilidad técnica y ambiental se sustenta en la presencia de individuos en diferentes estados de desarrollo y regeneración natural activa, condición que garantiza la permanencia y sostenibilidad del recurso forestal no maderable en el tiempo. De igual manera, la implementación de prácticas de manejo forestal sostenible, tales como el control en la intensidad de aprovechamiento, la extracción selectiva y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, permitirá minimizar los impactos ambientales y mantener la funcionalidad ecológica del ecosistema.

Adicionalmente, durante la visita técnica no se evidenciaron áreas con altos niveles de intervención antrópica ni zonas degradadas producto de procesos naturales recientes, condición que refuerza la viabilidad ambiental del aprovechamiento propuesto y permite prever la estabilidad ecológica del área bajo las condiciones de manejo establecidas.

Conclusiones y recomendaciones:

El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Para garantizar que las actividades de aprovechamiento se desarrollen de manera sostenible y en concordancia con los principios de manejo forestal responsable, conforme a lo establecido en la Resolución No. 455 de 2023 de la CDA, se deberán cumplir las siguientes recomendaciones y obligaciones técnicas:

1. Construcción de senderos controlados: Se deberán construir únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización y transporte de los productos forestales dentro del área de aprovechamiento, evitando la apertura innecesaria de trochas o caminos que afecten la cobertura vegetal o el suelo.
2. Protección de áreas sensibles: Se prohíbe la tala o intervención en zonas de ronda de caños, nacederos, humedales, cuerpos de agua o cualquier otra área de especial protección ambiental. Estas zonas deberán ser claramente delimitadas y señalizadas antes del inicio de las actividades.
3. Especies autorizadas y manejo de residuos: Únicamente podrán ser intervenidas las especies autorizadas en el presente acto administrativo. Se deberá evitar la incineración de residuos vegetales; en su lugar, se recomienda su aprovechamiento como materia orgánica o abono natural, conforme a las buenas prácticas de manejo establecidas por la CDA.
4. Delimitación del área de aprovechamiento: Previo al inicio de las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá estar claramente demarcada mediante mojones o señalización visible, garantizando que no se realicen intervenciones fuera del área autorizada.
5. Protección de zonas ribereñas: Se prohíbe expresamente el aprovechamiento forestal en una franja mínima de treinta (30) metros a cada lado de los cuerpos de agua (ríos, caños, quebradas, esteros o lagunas). Esta medida busca conservar la estructura ecológica principal, proteger los cauces naturales y favorecer la dispersión de semillas y la regeneración natural del bosque.
6. Criterios Técnicos de Aprovechamiento: De acuerdo con la Resolución No. 455 de 2023 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, por medio de la cual se reglamenta el aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables y de la flora silvestre, y en cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas para la cosecha de hojas de palma y follajes, el aprovechamiento autorizado deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:
 - a) Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas potenciales objeto de censo, distribuidas por clases diamétricas, de tal manera que pueda garantizar la persistencia de la población, el incremento de la regeneración natural y el progreso de las fases sucesionales.
 - b) Aprovechar las plantas en la etapa de madurez reproductiva y de cosecha, que se identificarán por el tamaño y las características vegetativas de cada especie.
 - c) Aprovechar y recolectar sobre plantas que tengan suficiente producción descartando aquellas en la que la misma sea incipiente.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- d) Aprovechar y recolectar sobre plantas con buena condición fitosanitaria (sin herbívora, sin marchitamientos y sin desgarres), libres de plagas y enfermedades.
 - e) Dejar de cada hoja cortada hasta el 10% de la longitud del peciolo para evitar daños sobre el tallo o estípite.
 - f) Cosechar las hojas utilizando escaleras, arneses u otros sistemas para escalar el tallo y haciendo el corte con medialuna u otras herramientas adecuadas que no generen daños al tallo y eviten la pérdida de hojas por desgarres.
 - g) No talar los individuos objeto de aprovechamiento.
7. Movilización de productos forestales: Todo producto obtenido del aprovechamiento deberá ser movilizado con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la Corporación CDA o por la autoridad ambiental competente, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017 y la normativa complementaria.
 8. Trámite del Salvoconducto (SUNL): El titular de la autorización deberá tramitar el SUNL previo al transporte de los productos forestales, acreditando el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la CDA.

El cumplimiento de estas disposiciones garantiza que el aprovechamiento se realice de manera responsable y sostenible, asegurando la conservación del equilibrio ecológico, la capacidad de regeneración natural del ecosistema y la protección de la biodiversidad presente en la zona.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas hará al titular susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024.

Este marco técnico establece las condiciones para llevar a cabo una intervención sostenible, minimizando los impactos negativos y promoviendo la conservación a largo plazo del ecosistema forestal intervenido.”

Concluye el concepto técnico indicando que es viable realizar el aprovechamiento propuesto, siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental que en la parte resolutive se establecen.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, se describen las clases de aprovechamiento forestal en cual se establece que:
(...)

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

*Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: “**Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras.** Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 ser regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto..”*

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor MARCO TULIO VELÁSQUEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.140.385, expedida en Quetame - Cundinamarca, para aprovechar de 1.600 unidades de hojas de la especie forestal no maderable Palma de Carana (*Mauritia Carana Wallace*), con las características que a continuación se describe, los cuales serán aprovechados en la jurisdicción de la Comunidad Indígena Coco Nuevo, ubicado en el Resguardo Indígena Coco - Coayare, en un área de **10.500 m² (1,5 ha)**, que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL AREA DE APROVECHAMIENTO
1	3°54'26.44"N 67°50'59.73"O
2	3°54'27.53"N 67°50'55.34"O
3	3°54'22.89"N 67°50'57.81"O
4	3°54'24.04"N 67°50'54.19"O

Y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva.

CUADRO ARBOLES EN PIE PARA LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES (HOJAS):

N.º	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ALTURA TOTAL (M)	ALTURA DEL ESTÍPITE (M)	N.º DE HOJAS POR INDIVIDUO	HOJAS APROVECHABLES ESTIMADAS
1	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	12,5	9,0	12	10
2	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	13,0	9,5	14	12

	FORMATO: RESOLUCION		SIGI – CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

3	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	11,8	8,2	11	10
4	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	14,2	10,5	15	13
5	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	12,0	8,8	13	11
6	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	15,0	11,0	14	12
7	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	10,5	7,5	10	10
8	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	13,5	9,8	15	13
9	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	11,5	8,0	12	10
10	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	14,0	10,0	14	12
11	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	12,8	9,2	13	11
12	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	13,2	9,5	15	13
13	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	11,0	7,8	11	10
14	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	14,5	10,8	15	13
15	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	12,2	8,7	12	10
16	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	13,8	10,0	14	12

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION		SIGI – CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

17	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	11,7	8,3	13	11
18	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	15,2	11,2	15	13
19	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	12,5	9,0	12	10
20	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	13,0	9,3	14	12
21	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	11,2	7,9	11	10
22	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	14,8	10,7	15	13
23	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	12,7	9,1	13	11
24	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	13,5	9,8	14	12
25	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	11,9	8,5	12	10
26	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	14,0	10,2	15	13
27	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	12,4	8,9	13	11
28	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	13,7	9,9	14	12
29	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	11,6	8,1	11	10
30	Palma de Caraná	<i>Mauritia carana</i> Wallace	14,3	10,4	15	13

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION		SIGI – CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

Total, estimado de hojas aprovechables: **1600 unidades**

Observaciones técnicas:

Para efectos de la estimación de la oferta aprovechable de hojas de Palma de Caraná (Mauritia carana Wallace), durante la visita técnica se seleccionó una muestra de treinta (30) individuos adultos, considerados representativos de la población de la especie presente en el área objeto de manejo. Para cada individuo se registraron las variables correspondientes a altura total (Ht), altura del estípite y número de hojas presentes, con el propósito de caracterizar la estructura de la población y determinar la disponibilidad de material foliar susceptible de aprovechamiento.

Los datos obtenidos a partir de esta muestra serán utilizados como base para establecer el promedio de hojas aprovechables por individuo y, posteriormente, realizar la proyección de la oferta disponible en el área de manejo. En consecuencia, la muestra de treinta (30) individuos no corresponde a la totalidad de ejemplares presentes en el área, sino a una unidad representativa utilizada para estimar el rendimiento promedio de la especie bajo las condiciones particulares del sitio evaluado.

La estimación de la cantidad de hojas aprovechables deberá considerar únicamente aquellas que, de acuerdo con las características observadas en campo y los criterios de manejo establecidos, sean susceptibles de extracción sin comprometer la capacidad de recuperación y regeneración natural de los individuos intervenidos.

PRODUCTOS NO MADERABLES PARA MOVILIZAR:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	CANTIDAD
Palma de Caraná	<i>Mauritia carana Wallace</i>	HOJAS	1.600 Und

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Se construirán sólo los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos al interior del bosque.
- b. Evitar la tala en zonas de ronda de caños y nacederos.
- c. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- d. Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- e. El transporte de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en treinta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos (\$37,375) para el año 2026.

- a. Referencia de pago: VIS128000009141
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: El titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, para la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$8,584) correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

- a. Referencia de pago: PUB16000006513
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal Doméstico, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de treinta y cinco mil setecientos noventa y un peso (\$35,791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. *Referencia de pago: PUB16000006513*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO SÉPTIMO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO OCTAVO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo al el señor **MARCO TULIO VELÁSQUEZ RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.140.385**, expedida en **Quetame - Cundinamarca**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Inírida - Guainía, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Directora Seccional Guainía

Ordenó y revisó: *Diego Fernando Pérez Requiniva– Director Seccional Guainía*

Proyectó y digitó: *Andrea Rodríguez Camacho – Profesional Especializada - DSG*

	FORMATO: RESOLUCION	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG –077– 2026
(04 de septiembre del 2026)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor **MARCO TULIO VELÁSQUEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.140.385, expedida en QUETAME - CUNDINAMARCA a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSG-077 2026** del **04 de Septiembre del 2026**, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: MARCO TULIO VELASQUEZ RIVEROS
C.c. 3.140.385
Dirección: BARRIO “ZONA INDIGENA” Cra 6 # 14 31
Correo electrónico: _____
Teléfono: 3212035140

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____